



## RESOLUCIÓN N°0086

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”, 13/11/14

### VISTO:

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N°08030-0000089-8, mediante el cual se tramita la solicitud de los Defensores Públicos Adjuntos sobre la aplicación del Artículo 61 Inciso 3 de la Ley 13.014, y;

### CONSIDERANDO:

Que, los defensores públicos adjuntos se presentaron solicitando su equiparación salarial con los defensores públicos, por cuanto los mismos se encontrarían realizando la misma función y con las mismas responsabilidades que los defensores públicos;

Que, al respecto manifiestan que aunque la ley 13014 establecería ciertas distinciones en cuanto al ámbito de actuación de los defensores públicos adjuntos, (“...delegación y supervisión...” -art.30 ley 13014-), lo cierto es que la realidad del trabajo diario desvaneció esas sutiles diferencias como ocurrió en otras provincias que legalmente establecieron una serie de funciones diferentes que materialmente no pudieron sostenerse en el tiempo, como lo ocurrido en la provincia de Buenos Aires;

Que, razones de estricta justicia determinarían la disposición de las acciones administrativas que correspondan para poder hacer lugar al reclamo efectuado;

Que, sin embargo luego de la información y los dictámenes respectivos que los Defensores Regionales, la Administradora General y el Director de Administración emitieron, se concluyó que la solución definitiva al problema derivado de la inadecuada legislación aprobada excede las atribuciones del Defensor Provincial;

Que, aunque la solución definitiva dependerá de la sanción de una ley, esa situación no impide que formalmente entre las facultades a cargo de la Defensoría Provincial se disponga lo necesario para que esta situación que se ha vuelto una realidad sea visibilizada, equiparándose las funciones desarrolladas por ambos sin distinción alguna.

Que, mientras tanto se requerirá a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe, se tomen las medidas del caso, para reparar esta situación y además se enviará un nuevo proyecto de ley de defensa pública que repare esta y otras innumerables deficiencias que tiene la redacción actual y que obstaculizan seriamente la autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera de este Ministerio Público de la Defensa;

### POR ELLO,



## EL DEFENSOR PROVINCIAL

### RESUELVE:

**ARTICULO 1°:** Establézcase la equiparación de funciones desarrolladas por los Defensores Públicos Adjuntos con las correspondientes a las ejercidas por los Defensores Públicos.

**ARTICULO 2°:** Envíese en el tiempo mas breve posible, a la Legislatura Provincial un proyecto de ley de defensa publica que se armonice con el artículo 120 de la Constitución Nacional y garantice un mejor desarrollo de la función en la protección y tutela de los Derechos Humanos.

**ARTICULO 3°:** Solicítese al Poder Ejecutivo a través de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, la confección y remisión del mensaje de Ley que permita la creación de los cargos y partidas presupuestarias necesarias para atender lo dispuesto en el Artículo 1° de la presente.

**ARTÍCULO 4°:** Regístrese, notifíquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y a la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe. Cumplido, archívese.